JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO. BARRANQUILLA, ONCE (11) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).-

PROCESO: VERBAL – PERTENENCIA
DEMANDANTE: JORGE ALFREDO DAZA MENDOZA
DEMANDADOS: JUANA MAURICIA FUENTES y PERSONAS INDETERMINADAS
RADICADO: 08001-31-53-008-**2020-00056**-00

Revisado el expediente y conforme al informe que antecede, procede el despacho, a señalar nueva fecha y hora para llevar a cabo audiencia Inicial.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 7 de la ley 2213 de 2024, los artículos 103, y 107 parágrafo 1º del C.G.P., se fija el día 9 de mayo de 2024 a las 2:00 pm, para que tenga lugar la audiencia de que trata el art. 372 del C.G. del P., la cual se realizará de manera virtual.

Con ese propósito, en el día y la hora fijados en este auto los abogados de las partes y estas, deberán ingresar con anticipación al link que se le remitirá a su dirección de correo electrónico, o que se les informará por cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición. Así mismo, se les remitirá el instructivo para asistir y participar en audiencias virtuales.

El expediente digitalizado pueden consultarlo en el siguiente link 2020-56

Se previene a las partes que deberán concurrir a la audiencia en el día y hora señalados, a fin de que absuelvan INTERROGATORIO DE PARTE, tal como lo dispone la citada norma.

Se les recuerda igualmente que la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JENIFER MERIDITH GLEN RIOS
JUEZ

Notificado por estado electrónico No. 12 de abril de 2024

Firmado Por:

Jenifer Meridith Glen Rios

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **659c3c2e068ef35b6eeac0cb4d45c699e8b09105541cf84db8a77b7547e6ff98**

Documento generado en 11/04/2024 03:36:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica